

PLIEGO UNIFICADO SINDICATOS CONGRESO DE LA REPUBLICA 2021 - 2022

Febrero 26 de 2021



ASECOR Y ASOTRALEG



PLIEGO UNIFICADO SINDICATOS CONGRESO DE LA REPUBLICA 2021 - 2022

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I MARCO JURÍDICO

CAPITULO II OBJETIVO DE LA NEGOCIACIÓN

CAPITULO III DISPOSICIONES VARIAS

CAPITULO IV DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES

CAPITULO V ASPECTOS, ECONÓMICOS, SALARIALES Y PRESTACIONALES

CAPITULO VI PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL

CAPITULO VII SALUD OCUPACIONAL

CAPITULO VIII DISPOSICIONES VARIAS



PLIEGO UNIFICADO SINDICATOS CONGRESO DE LA REPUBLICA 2021 - 2022

INTRODUCCIÓN

El derecho internacional ha consagrado como fundamental, el derecho a la libertad de asociación de los trabajadores. Está consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El documento que se presenta a continuación, consagra las peticiones que los trabajadores del Congreso Nacional -Senado de la República y Cámara de Representantes- elevan a las administraciones de ambas cámaras, en cumplimiento y con sujeción de los lineamientos internacionales, de la Constitución Nacional, la Ley, los Tratados Internacionales que conforman el bloque de Constitucionalidad, sobre el derecho laboral colectivo sindical y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la Administración Pública.

En este caso, se aplica el principio de progresividad y prohibición de no regresividad. Es por esto que, para los trabajadores del Congreso Nacional, -Cámara de Representantes y Senado de la República- no habrá regresividad en materia laboral frente a los acuerdos suscritos, así como las garantías sindicales reconocidas.

Por lo anteriormente expuesto, los sindicatos del Congreso Nacional – **ASECOR Y ASOTRALEG** - presentan a las administraciones de ambas corporaciones -Cámara de Representantes y Senado de la República-, el documento que recopila las peticiones aprobadas en las asambleas de afiliados de los sindicatos mencionados.



PLIEGO UNIFICADO SINDICATOS CONGRESO DE LA REPUBLICA 2021 - 2022

CAPITULO I MARCO JURÍDICO

Los sindicatos del Congreso Nacional -Cámara de Representantes y Senado de la República- sustentan este pliego de peticiones bajo los preceptos normativos enunciados a continuación:

- 1. Declaración Universal de Derechos Humanos** (art. 23, párrafo 4)
- 2. Constitución Política de Colombia de 1991** (Arts. 1, 2, 23, 25, 38, 39, 53 y 55)
- 3. Convenios Internacionales de la OIT**
 - ✓ Convenio 98 de la OIT (Ley 27 de 1976, art 4°)
 - ✓ Convenio 151 de la OIT (Ley 411 de 1997, art. 6°, 7° y 9°)
- 4. Ley 411 de 1997**, *"Por medio de la cual se aprueba el "Convenio 151 sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública", adoptado en la 64 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 1978"*
- 5. Sentencias C-377 de 1998 y C-181 del 23 de febrero de 2000**
- 6. Decreto 1092 de 2012**, *"Por el cual se reglamenta los artículos 6 y 7 de la Ley 411 de 1997"*.
- 7. Estatutos de la Organizaciones Sindicales ASECOR Y ASOTRALEG.**



PLIEGO UNIFICADO SINDICATOS CONGRESO DE LA REPUBLICA 2021 - 2022

CAPITULO II

OBJETIVO Y PARTES DE LA NEGOCIACIÓN

OBJETIVO.

La presente negociación tiene como objetivo fundamental, reglamentar y mejorar las condiciones salariales, laborales, educativas, de salud, y de bienestar social, de los servidores del Congreso de la República -Senado de la República y Cámara de Representantes-. De igual manera, establecer las obligaciones por parte de las Direcciones Administrativas de ambas corporaciones -Cámara de Representantes y Senado de la República-, de conformidad con las competencias que les confiere la Ley 5ª de 1992 y la Ley 1318 de 2009, respectivamente.

PARTES NEGOCIADORAS.

Para el presente proceso de negociación, se entenderán como partes negociadoras las siguientes:

- La Dirección Administrativa Senado de la República.
- La Dirección Administrativa Cámara de Representantes
- Las organizaciones sindicales del Congreso de la República: ASECOR Y ASOTRALEG.



PLIEGO UNIFICADO SINDICATOS CONGRESO DE LA REPUBLICA 2021 - 2022

CAPITULO III DISPOSICIONES VARIAS.

El presente pliego de solicitudes, recoge y consagra las más sentidas aspiraciones de los afiliados a las organizaciones sindicales **ASECOR Y ASOTRALEG** y por supuesto de todos los funcionarios del Congreso Nacional -Senado de la República y Cámara de Representantes-

Los acuerdos aquí logrados y sus beneficios serán aplicados a todos los funcionarios de planta del Congreso Nacional -Cámara de Representantes y Senado de la República-, estén o no sindicalizados.

Posterior a la radicación de este documento, será entregado un ejemplar del mismo, a cada uno de las organizaciones sindicales **ASECOR, Y ASOTRALEG**, para que sean socializados con sus afiliados y los funcionarios del Congreso Nacional por medio de los correos electrónicos institucionales y páginas web de ambas corporaciones -Senado de la República y de la Cámara de Representantes-, con la finalidad de cumplir con el principio de publicidad.

CAPITULO IV DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES

PERMISOS SINDICALES.

El congreso Nacional -Senado de la República y Cámara de Representantes-, garantizará a sus funcionarios, sus derechos fundamentales y el libre ejercicio de las funciones sindicales dentro del marco legal. Para tal efecto, otorgará mediante “Acto Administrativo”, los permisos sindicales correspondientes requeridos. En especial, a los miembros de **las juntas directivas de cada organización sindical**, y a los delegados de negociación de pliegos, para ejercicio de las actividades sindicales; previa justificación sobre los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, en los términos de la Ley 584 de 2000 y del Decreto 160 de 2014, modificado por el Decreto 1083 de 2015 o aquellas normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.



PLIEGO UNIFICADO SINDICATOS CONGRESO DE LA REPUBLICA 2021 - 2022

COMISIÓN DE NEGOCIADORES: Para efectos del proceso de negociación del Congreso Nacional, -Senado de la República y la Cámara de Representantes-, los Sindicatos designan a los miembros de la Comisión de Negociación, así:

1. Negociadores ASECOR:

DIANA NOVOA MONTOYA
LUIS EDUARDO MANJARRES COTES
JOHNNY IRIARTE GÓMEZ

2. Negociadores ASOTRALEG:

EMIRO ENRIQUE GONZALEZ MARTINEZ
DIANA GONZALEZ RODRIGUEZ
ITA MARIA MARTINEZ LOZANO

SUPLENTE:

GIOVANNY GONZALEZ COLORADO
MANUEL DAVID ESCOBAR
ELIZABETH OTALORA BARRETO

CAPITULO V ASPECTOS LEGALES, ECONOMICOS, SALARIALES Y PRESTACIONALES

ARTICULO 1°-. ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL PARA AMPARO DEL PROCESO NIVELACIÓN SALARIAL VIGENCIA 2022 (Art. 3 Ley 1896 de 2018).

Las Direcciones Administrativas de las corporaciones del Congreso Nacional - Cámara de Representantes y Senado de la República-, de acuerdo con las facultades otorgadas, incluirán dentro del “*anteproyecto de presupuesto*” que se presenta anualmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los valores correspondientes al incremento de **nivelación salarial de la nómina de la planta de personal**, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1896 de 2018. De igual manera realizará los trámites pertinentes y conducentes, según funciones y competencias legales conferidas para tal fin.

Es preciso anotar que, para la vigencia 2018, no se realizó la apropiación de recursos, para dar cumplimiento del artículo 3 de la Ley 1896 de 2018. Por lo anterior, se propone a las administraciones de ambas corporaciones -Senado de la República y Cámara de Representantes-, se adelante la gestión legislativa y ante el Ministerio de Hacienda, para que



PLIEGO UNIFICADO SINDICATOS CONGRESO DE LA REPUBLICA 2021 - 2022

se amplíe en un año, la vigencia de la Ley 1896 de 2018, o de no ser posible, se asigne dentro de la partida presupuestal para vigencia 2022, un mayor valor frente al presupuesto que se ha venido ejecutado vigencias 2019, 2020, proyectada a 2021 (\$ 5.400 millones), como mecanismo para compensar la pérdida del poder adquisitivo de los salarios de los servidores públicos del Congreso de la Republica -Cámara de Representantes y Senado de la República-

ARTICULO 2º-. PROCESO DE MODERNIZACIÓN CONGRESO NACIONAL -CÁMARA DE REPRESENTANTES y SENADO DE LA REPUBLICA-.

Es perentorio que la corporación -Senado de la República y Cámara de Representantes-, se modernice. Por lo anterior, en caso que las administraciones adelanten o desarrollen un Proyecto de Ley, encaminado al proceso de modernización de la estructura administrativa, planta de personal, sistema salarial, nomenclatura, clasificación de los empleos, manual de específico de funciones y de competencias laborales, las agremiaciones sindicales del Congreso de la República y representantes de los empleados, serán parte activa del proceso y de las mesas de trabajo que se desarrollen para tal efecto, con voz y voto.

Así mismo, se dará aplicación a lo estipulado en el decreto 190 de 2003, con relación a la figura del retén social, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 12. Destinatarios. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 790 de 2002, dentro del Programa de Renovación de la Administración Pública no podrán ser retirados del servicio las madres cabezas de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan la totalidad de los requisitos de edad y tiempo de servicio para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez, en el término de tres (3) años, según las definiciones establecidas en el artículo 1º del presente decreto.”

ARTICULO 3º-. REESTRUCTURACIÓN DEL PROCESO DE ENCARGOS EN LA PLANTA DE PERSONAL DEL CONGRESO NACIONAL -CÁMARA DE REPRESENTANTES y SENADO DE LA REPUBLICA-.

Las administraciones deben efectuar las modificaciones que se señalan a continuación, al instructivo por medio del cual se establece el procedimiento para realizar encargos en el Congreso Nacional -Cámara de Representantes y Senado de la República- así:

1. Los funcionarios de carrera administrativa, deberán reunir los requisitos de ley y se respetará el derecho preferencial.
2. La evaluación de aptitudes y habilidades, se realizarán con fundamento en la historia laboral del funcionario y su formación académica.



PLIEGO UNIFICADO SINDICATOS CONGRESO DE LA REPUBLICA 2021 - 2022

3. El examen de conocimientos solo aplicará para el “desempate”, en los casos en que dos o más postulantes se encuentren en igualdad de condiciones en el cumplimiento de los requisitos.
4. El nuevo instructivo debe ser implementado para ambas cámaras.
5. Las administraciones del Congreso Nacional -Cámara de Representantes y Senado de la República- se comprometen a suplir los cargos que no sean ocupados por el personal de carrera administrativa, por los provisionales en primera instancia, estableciendo requisitos para que de igual forma todos puedan participar en igualdad de condiciones.

ARTICULO 4º-. BONIFICACIÓN LEGISLATIVA CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

El Congreso Nacional -Senado de la República y Cámara de Representantes-, adelantarán la gestión pertinente para asignar a los servidores públicos de planta, exceptuándose los cargos de elección, una “*bonificación legislativa mensual*”, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su asignación básica mensual. Constituye únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones (SGP) y el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSS). Para tal efecto, se adelantarán los trámites pertinentes ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para asignación de los recursos o disponibilidades presupuestales apropiadas para cubrir costos de la bonificación.

Lo anterior teniendo en cuenta los objetivos y criterios señalados en el artículo 2º de la Ley 4 de 1992, en especial el de la concertación como factor de mejoramiento de la prestación de los servicios por parte del Estado y de las condiciones de trabajo; el nivel de los cargos, la naturaleza de las funciones, sus responsabilidades y las calidades exigidas para su desempeño.

ARTICULO 5º-. REVISIÓN CUMPLIMIENTO ACUERDO SUSCRITO CON LAS ADMINISTRACIONES DEL CONGRESO NACIONAL -SENADO DE LA REPÚBLICA Y CÁMARA DE REPRESENTANTES (2019 – 2020)-.

Es de vital importancia para las asociaciones sindicales del Congreso Nacional, en desarrollo de los procesos de negociación colectiva, realizar un seguimiento, análisis y revisión de manera conjunta con las Administraciones del Senado de la República y Cámara de Representantes, de los puntos concertados con base en el pliego de negociación 2019-2020, con la finalidad de analizar el cumplimiento y los procesos de implementación que reposan en las actas finales y que a la fecha están pendientes de cumplimiento.



PLIEGO UNIFICADO SINDICATOS CONGRESO DE LA REPUBLICA 2021 - 2022

ARTICULO 6°-. APOORTE A LOS SINDICATOS POR BENEFICIO DEL ACUERDO.

El Congreso Nacional -Senado de la República y Cámara de Representantes-, darán cumplimiento al Decreto 2264 de 16 de Julio de 2013., *“por el cual se reglamentaron los artículos 400 del Código Sustantivo del Trabajo y 68 de la Ley 50 de 1990, específicamente en el literal c) del artículo 1”*.

ARTICULO 7°-. PRIMA DE RETIRO POR JUBILACIÓN.

El Congreso Nacional -Senado de la República y Cámara de Representantes-, adelantarán la gestión pertinente para que al momento de pensionarse un servidor público se le otorguen tres (03) salarios, siempre y cuando hayan servido como mínimo veinte (20) años a la institución, continuos o discontinuos al momento gozar de pensión de retiro por jubilación.

ARTICULO 8°-. IGUALDAD PRESTACIONAL SERVIDORES PÚBLICOS LEY 5ª DE 1992 FRENTE A LOS EMPLEADOS DE LA LEY 52 DE 1978.

ARTICULO 9°-. CREACION PARA LOS FUNCIONARIOS DE PLANTA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE UNA PRIMA DE RIESGO DEL 20% SOBRE EL SALARIO. EN SU DEFECTO, DETERMINARLA CON OTROS NOMBRES COMO:

1. Prima de carestía
2. Prima mensual administrativa del 20% del salario para los funcionarios de planta
3. Prima de actividad
4. Bonificación de trabajo mensual o bonificación legislativa mensual o semestral para los funcionarios de planta equivalente hasta el 50% de la asignación básica del servidor público.

ARTÍCULO 10°-. LIQUIDACIÓN DE CESANTÍAS POR RETROACTIVIDAD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA VINCULADOS ANTES DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1996.

El Congreso Nacional -Senado de la República y Cámara de Representantes-, procederá al reconocimiento y pago de cesantías retroactivas para los servidores públicos vinculados antes del 30 de diciembre de 1996, en virtud a que pertenecen al Régimen de Liquidación de Cesantías por Retroactividad. Tomando en cuenta que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 344 de 1996, los empleados vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996, tendrán un Régimen de Cesantía Anualizado.

El reconocimiento y pago de cesantías retroactivas, por parte ambas cámaras -Senado de la República y Cámara de Representantes-, para los servidores públicos vinculados antes del 30 de diciembre de 1996, se hará con base en el último salario realmente devengado, o el



PLIEGO UNIFICADO SINDICATOS CONGRESO DE LA REPUBLICA 2021 - 2022

promedio de lo percibido en el último año de servicios, en caso de que durante los últimos tres meses de labores el salario devengado hubiera sufrido modificaciones, o con base en todo el tiempo si la vinculación hubiera sido inferior a un año, en forma retroactiva, sin lugar a intereses, con fundamento en lo establecido en los artículos 17 de la Ley 6ª de 1945, 1º del Decreto 2767 de 1945, 1º y 2º de la Ley 65 de 1946, 2º y 6º del Decreto 1160 de 1947 y 2º del Decreto 1252 de 2002.

CAPITULO VI PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 11º-. AMPLIACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARA CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

El Congreso Nacional - Senado de la República y Cámara de Representantes-, gestionarán la asignación de los recursos económicos para cada vigencia, a efectos de garantizar la cobertura de capacitación, según necesidades presentadas por los Servidores Públicos del Senado de la República y Cámara de Representantes, con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley 1960 de 2019, que establece en el artículo 3:

“g) Profesionalización del servicio Público. Los servidores públicos independientemente de su tipo de vinculación con el Estado, podrán acceder a los programas de capacitación y de bienestar que adelante la Entidad, atendiendo a las necesidades y al presupuesto asignado. En todo caso, si el presupuesto es insuficiente se dará prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa.”

El Consejo de Estado eleva concepto, de fecha 18 de diciembre de 2020, frente a consulta elevada por la Ministra de Transporte, Radicado 110100600020200020500, a través del cual estipuló que:

“... la modificación del literal g) del Decreto Ley 1567 de 1998 por la Ley 1960 de 2019, artículo 3º, consistió en establecer el principio de profesionalización de servidor público en el sistema de capacitación y en el sistema de bienestar regulado por el Decreto 1567 en cita, con lo cual permitió que todos los empleados públicos y sus familias vinculados al Ministerio de Transporte puedan ser beneficiados de los programas de bienestar social que diseñe ese organismo, en armonía con el artículo 20 del Decreto 1567 de 1998.

Lo anterior, con observancia de la prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa, si el presupuesto es insuficiente, tal como quedó consagrado a propósito del principio de profesionalización del servidor público en la ley 1960 de 2019”

(...)

“...en virtud de la consagración del principio de profesionalización del servidor público en los términos del artículo 3 de la Ley 1960 de 2019, en los programas de bienestar social



PLIEGO UNIFICADO SINDICATOS CONGRESO DE LA REPUBLICA 2021 - 2022

que adelante la entidad, si es viable contemplar el estímulo de financiación de la educación formal para los empleados públicos vinculados mediante nombramiento provisional, y sus hijos, siempre que, si el presupuesto es insuficiente, se dé prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa”

PARAGRAFO: Las administraciones del Congreso Nacional -Cámara de Representantes y Senado de la República-, garantizarán el rubro presupuestal y recursos para el reconocimiento y pago del estímulo educativo y capacitación a todos los servidores de la planta de personal conforme a los logros obtenidos en negociaciones anteriores.

ARTICULO 12°-. TRANSPORTE PARA FUNCIONARIOS DEL CONGRESO NACIONAL - SENADO DE LA REPÚBLICA Y CÁMARA DE REPRESENTANTES-:

El Congreso Nacional -Senado de la República y Cámara de Representantes- por medio de las Direcciones Administrativas de cada cámara, gestionarán la inclusión dentro de los programas institucionales de bienestar social, programas dirigidos a satisfacer la prestación del servicio de transporte para los funcionarios que laboran hasta altas horas de la noche. Los cuales pueden ser un auxilio de transporte para los funcionarios que por necesidad del servicio tengan que continuar sus labores, después de terminada la jornada laboral establecida, o una ruta establecida para tal fin. Así se salvaguarda la vida e integridad física de los funcionarios.

Para ello, el jefe de cada área o dependencia, deberá informar oportunamente a la División de Recursos Humanos o de Personal, que funcionarios por necesidad del servicio, trabajaran hasta altas horas de la noche en ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 13°-. REVISION EL PROCEDIMIENTO “COMPENSACIÓN POR VACACIONES COLECTIVAS”.

Se propone a las Administraciones, la revisión y modificación del procedimiento “*Compensación por vacaciones colectivas*”, atendiendo las observaciones de los Servidores Públicos del Congreso de la República.

PARAGRAFO: Las administraciones del Congreso Nacional -Cámara de Representantes y Senado de la República-, incluirán a las madres cabeza de familia con hijos menores de edad, en los beneficios de **NO** reposición de tiempo complementario en diciembre y semana santa, teniendo en cuenta que ellas tienen un beneficio especial reconocido en el horario laboral, en la atención de sus hijos menores.



PLIEGO UNIFICADO SINDICATOS CONGRESO DE LA REPUBLICA 2021 - 2022

ARTICULO 14°-. GESTIÓN DE LAS DIRECCIONES ADMINISTRATIVAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, ANTE EL BBVA, PARA QUE NO SE COBREN POR LAS TRANSACCIONES REALIZADAS POR LOS FUNCIONARIOS

Las Direcciones Administrativas de cada cámara, adelantarán las acciones pertinentes con el banco BBVA, para que, se brinden de manera inmediata los mejores beneficios posibles para los servidores públicos del Congreso Nacional -Senado de la República y Cámara de Representantes- que tengan su cuenta de nómina en este banco. Lo anterior, porque deberían existir beneficios tales como la exención del cobro de transacciones, beneficios por nómina, intereses más bajos, entre otros.

ARTICULO 15°-. GESTIÓN DE LAS DIRECCIONES ADMINISTRATIVAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, ANTE LA CAJA DE COMPENSACIÓN CAFAM.

Las administraciones del Congreso Nacional -Cámara de Representantes y Senado de la República-, gestionarán para que, la redención de los bonos de la caja de compensación CAFAM, que no sean utilizados por los funcionarios en el hotel Kualamaná y cabañas; sean redimidos por bonos de regalo o de mercado, así mismo se continúe con el beneficio de poder utilizar estos bonos de jueves a domingo.

CAPITULO VII SALUD OCUPACIONAL

ARTICULO 16°-. REGULACIÓN TELETRABAJO Y TRABAJO EN CASA

El Congreso Nacional -Cámara de Representantes y Senado de la República- reglamentarán de forma urgente el trabajo remoto, en casa y/o teletrabajo, ajustado a la ley, y a la nueva realidad global. En especial el respeto a los límites en la jornada laboral y las implicaciones en la salud ocupacional de los funcionarios.

ARTICULO 17°-. PLANES EXEQUIALES PARA FUNCIONARIOS.

Las administraciones del Congreso Nacional -Cámara de Representantes y Senado de la República-, gestionará convenios referentes a los planes exequiales para los funcionarios. En estos se incluirá a los familiares de primer grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil.

ARTICULO 18°-. SEGURO DE VIDA COLECTIVO Y PLAN COMPLEMENTARIO DE SALUD PARA LOS FUNCIONARIOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.



PLIEGO UNIFICADO SINDICATOS CONGRESO DE LA REPUBLICA 2021 - 2022

CAPITULO IX DISPOSICIONES VARIAS

Para todos los puntos dispuestos en este documento, prevalecerán los principios de:

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. Cualquier norma más favorable que lo acordado en el presente Pliego de Solicitudes se aplicará preferencialmente y toda norma de carácter colectivo o individual desfavorable se tendrá por inexistentes.

PRINCIPIO DE CONSECUTIVIDAD. Hacen parte integral del presente, los Acuerdos anteriores que se mantendrán vigentes.

VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO. El presente Acuerdo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la firma del mismo y las condiciones pactadas en él, solo podrán ser modificadas por acuerdo entre las partes.

Para constancia, se firma en Bogotá DC., a los 26 días del mes de febrero de 2021.

ASECOR:

LUIS EDUARDO MANJARRES COTES
Presidente

JOHNNY IRIARTE GOMEZ
Vicepresidente

ASOTRELEG:

MILDRED VILLARREAL ALVIS
Presidenta

EMIRO ENRIQUE GONZÁLEZ
Vicepresidente